

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 ABR 2004	
SEC: D	1813 HORA 18 ³⁰

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

TITULO I

Del Consejo de la Policía Federal Argentina

CAPITULO I

Artículo 1. - El Consejo de la Policía Federal Argentina es un órgano permanente del Poder Ejecutivo Nacional, que ejercerá la competencia prevista en la presente ley .

Composición

Artículo 2. - El Consejo estará integrado por veinticinco (25) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1- El Ministro del Interior, el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el Jefe de la Policía Federal y el Secretario de Seguridad de la Nación.

2- Cuatro(4) Jueces del Fuero Penal de la Nación, elegidos por el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la representación de los jueces Correccionales, Criminales, de los Tribunales Orales y de la Cámara de Casación Penal y con competencia federal del interior de la República.

3-Ocho (8) legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de Diputados, a propuesta de los respectivos bloques, designarán cuatro legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos al bloque con mayor representación legislativa, uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría.

4- Cuatro (4) representantes del personal policial que correspondan a las categorías de Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, previstas en la Ley 21.965 y normas reglamentarias, que se elegirán a través del sistema proporcional D'Hont.

5- Tres (3) representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Para la elección se utilizará el sistema D'Hont, debiéndose



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

garantizar la presencia de los abogados del interior de la República.

6- Dos (2) representantes del ámbito científico y académico que serán elegidos de la siguiente forma: Un profesor titular de cátedra universitaria de Facultades de Derecho Nacionales, elegido por sus pares. A tal efecto el Consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección respectiva.

Una persona de reconocida trayectoria y prestigio en seguridad, que haya sido acreedor de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos, que será elegida por el Consejo Interuniversitario Nacional con el voto de los dos tercios de sus integrantes. Los miembros del Consejo, en el acto de su incorporación, prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo por ante el Presidente del Consejo.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Duración

Artículo 3 - Los miembros del Consejo de la Policía Federal Argentina durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una vez en forma consecutiva. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad, legisladores o funcionarios del Poder Ejecutivo, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que se elegirán según lo previsto en esta ley.

Requisitos

Artículo 4 - Para ser miembro del Consejo de la Policía Federal Argentina se requerirán las condiciones exigidas ocupar el cargo de origen, con excepción de los abogados los que deberán reunir las que se requieren para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Incompatibilidades e inmunidades.

Artículo 5 - Los miembros del Consejo de la Policía Federal Argentina estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. Los abogados e integrantes por el ámbito científico o académico estarán sujetos a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces.

CAPITULO II

Funcionamiento Modo de actuación

Artículo 6.- El Consejo de la Policía Federal Argentina actuará en sesiones plenarias, por la actividad de sus comisiones y por medio de una Secretaría del Consejo, de una Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

Atribuciones del Plenario

Artículo 7 - El Consejo de la Policía Federal Argentina reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1-Dictar su reglamento general.

2-Dictar los reglamentos referidos a la organización Policial y los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de esas leyes y toda normativa que asegure la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.

3-Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración.

4-Designar su vicepresidente.

5-Determinar el número de integrantes de cada comisión y designarlos por mayoría de dos tercios de miembros presentes.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

6-Designar al administrador general del Consejo de la Policía Federal Argentina y al Secretario General, y a los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción.

7-Decidir la apertura del procedimiento de remoción (baja, cesantía o exoneración) - *previo dictamen de la comisión de acusación* - formular la acusación correspondiente ante el Jurado, y ordenar después, en su caso, la suspensión del policía, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes.

Esta decisión no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno.

8-Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.

9-Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la presente ley.

10- Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo Nacional las ternas vinculantes de candidatos a grados que correspondan a Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, para su designación.

11- Organizar el funcionamiento de la Escuela Policial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados como antecedentes para los concursos previstos en el inciso anterior. Planificar los cursos de capacitación para el personal policial Superior, el Subalterno y los alumnos para la eficaz prestación del servicio de Seguridad, todo ello en coordinación con la Comisión de Selección y Escuela Policial.

12- Aplicar las sanciones a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes a propuesta de la Comisión de Disciplina. Las decisiones deberán adoptarse con el voto de los dos tercios de miembros presentes.

La Policía Federal Argentina conservará la potestad disciplinaria, establecida en el respectivo régimen disciplinario, de acuerdo a las



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

leyes y reglamentos vigentes, con las excepciones previstas en esta ley.

13- Reponer en sus cargos a los funcionarios policiales suspendidos que, sometidos al Jurado de la Policía Federal Argentina, no hubieran resultado removidos por decisión del Tribunal o por falta de resolución dentro del plazo de doce meses.

14- Remover a sus miembros de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito durante el ejercicio de sus funciones. El acusado no podrá votar en el procedimiento de su remoción.

15- Diseñar las políticas de estado con el fin de mantener el orden y la seguridad pública .

Reuniones

Artículo 8. - El Consejo de la Policía Federal Argentina se reunirá en sesiones plenarias ordinarias en la forma y con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo su presidente, el vicepresidente en ausencia del presidente o a petición de nueve (9) de sus miembros.

Quórum y decisiones

Artículo 9.- El quórum para sesionar será de catorce (14) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.

CAPITULO III



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Autoridades.

Presidencia.

Artículo 10.- EL Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos presidirá el Consejo de la Policía Federal Argentina, ejerciendo las atribuciones que dispone esta ley y los reglamentos que dicte el Consejo. El presidente tiene los mismos derechos y responsabilidades que los miembros del Consejo y en caso de empate, su voto se computará doble.

Vicepresidencia.

Artículo 11.- El Consejo de la Policía Federal Argentina elegirá entre sus miembros un vicepresidente que ejercerá las funciones ejecutivas que establezcan la reglamentación y sustituirá al presidente en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO IV

Comisiones y Secretaría General

Comisiones

Artículo 12. - El Consejo de la Policía Federal Argentina se dividirá en cuatro (4) comisiones: a) De Selección de Policías y Escuela Policial; b) De Disciplina; c) De Acusación, y d) De Administración y Financiera.

Las Comisiones elegirán un presidente que durará dos años en sus funciones y fijarán sus días de labor.

Comisión de Selección y Escuela Policial

Artículo 13.- Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

propuestas de ternas elevándolas al Plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que establecen esta ley y el reglamento que se dicte en su consecuencia. Será la encargada de dirigir la Escuela Policial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y aspirantes.

La concurrencia a la Escuela Policial será obligatoria para aspirar a cargos superiores. Esta comisión deberá estar integrada por representantes de los ámbitos académicos y científicos, por los representantes de los abogados, sin perjuicio de la representación de los otros estamentos.

a) Del concurso: La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo por mayoría de sus miembros de conformidad con las siguientes pautas:

1.- Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante, la comisión convocará a concurso dando a publicidad la fecha de los exámenes y la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que dicho concurso estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario.

2.- Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes.

3.- Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

b) Requisitos: Para ser postulante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, poseer estado policial de grado, con treinta años de edad y ocho de ejercicio continuo de la actividad. La nómina de los aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

c) Procedimiento: El Consejo -a propuesta de la Comisión- elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por Jueces, Abogados de la matrícula federal, Oficiales Superiores y Oficiales Jefes y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de Derecho de las Universidades Nacionales, públicas o privadas, que hubieren sido designados por concurso, que cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo.

La Comisión sorteará cuatro miembros de las listas, de tal modo que cada jurado quede integrado por un juez, un abogado, un policía y un profesor de derecho.

Los miembros, funcionarios y empleados del Consejo no podrán ser jurados. El jurado tomará el exámen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, elevando las notas a la Comisión, la que calificará los antecedentes obrantes en la sede del Consejo. De todo ello se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco días, debiendo la Comisión expedirse en un plazo de treinta días hábiles. En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, la Comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal.

La entrevista con el plenario será pública y tendrá por objeto evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática. El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos, de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes. Toda modificación a las decisiones de la comisión deberá ser suficientemente fundada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y la misma será irrecurrible. La duración total del procedimiento no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más mediante resolución fundada del plenario.

d) Publicidad: Este requisito se entenderá cumplido con la publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional donde se referenciarán sucintamente los datos que se pretenden informar individualizando los sitios en donde pueda consultarse la



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

información in extenso, sin perjuicio de las comunicaciones a los colegios de abogados y las asociaciones civiles comprometidas con la problemática y en dependencias policiales. El Consejo deberá mantener actualizada la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin de modo de posibilitar a todos los aspirantes de conocer y acceder a la información con antelación suficiente.

Comisión de disciplina

Artículo 14.- Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, debiendo conformarse preferentemente, por la representación de los jueces y legisladores, académicos y abogados.

De las sanciones disciplinarias

- A) Las faltas disciplinarias, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de seguridad, podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento, arresto y multa de hasta un treinta por ciento de sus haberes. Constituyen faltas disciplinarias:
- a) La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones establecidas para la función policial;
 - b) Las faltas a la consideración y el respeto debidos;
 - c) El trato incorrecto a ciudadanos, jueces, abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes y miembros del personal policial;
 - d) Los actos ofensivos al decoro de la función policial o que comprometan la dignidad del cargo;
 - e) El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

f) La inasistencia reiterada a la sede de la dependencia, organismo donde desempeñe funciones

g) La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en los Reglamentos y estatutos.

B) Del ejercicio de la potestad disciplinaria. El Consejo podrá proceder de oficio o ante denuncia que le efectúen órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo.

C) De los recursos. Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo de la Policía Federal Argentina serán apelables en sede judicial por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El recurso se interpondrá y fundará por escrito ante el Consejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, debiéndose ofrecer la prueba y acompañar la documental de que intentare valerse el recurrente. El Consejo, tomando en cuenta los argumentos del recurrente, fundará la elevación dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de presentación, y lo elevará, dentro de los cinco días siguientes, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien deberá resolver en el plazo de ciento veinte días.

Comisión de Acusación

Artículo 15.- Es de su competencia proponer al plenario del Consejo la acusación de oficiales superiores y oficiales jefes a los efectos de la baja, cesantía o exoneración. Estará conformada por mayoría de legisladores pertenecientes a la Cámara de Diputados. Cuando sean los superiores jerárquicos, los que advirtieran la presunta comisión de ilícitos por parte de personal policial de inferior grado, dispondrán sólo para estos casos, la instrucción de un sumario que se emitirá con sus resultados, al Consejo de la Policía Federal Argentina para su tratamiento.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Comisión de Administración y Financiera

Artículo 16. - Es de su competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera realizar auditorías y efectuar el control de legalidad, informando periódicamente al plenario del Consejo.

Oficina de Administración y Financiera

Administrador General de la Policía Federal Argentina

Artículo 17. - La Oficina de Administración estará a cargo del Administrador General

Funciones.

Artículo 18. - La Oficina de Administración y Financiera tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Consejo de la Policía Federal Argentina y elevarlo a la consideración del Plenario;
- b) Llevar el registro de estadística e informática;
- c) Proponer al plenario lo referente a la adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles y disponer lo necesario respecto de bienes muebles, aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;
- d) Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles y el registro de destino de los mismos;
- e) Realizar contrataciones para la administración de la Policía Federal Argentina aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- f) Proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera y los demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios;
- g) Ejercer las demás funciones que establezcan los reglamentos internos.

II. Recursos **Revisión**

Artículo 19.- Respecto de las decisiones del Administrador General sólo procederá el recurso jerárquico ante el plenario del Consejo previo conocimiento e informe de la Comisión de Administración y Financiera.

Secretaría General.

Artículo 20.- La Secretaría General del Consejo prestará asistencia directa al presidente, al vicepresidente y al plenario del Consejo, dispondrá las citaciones a las sesiones del plenario, coordinará las comisiones del Consejo, preparará el orden del día a tratar y llevará las actas. Ejercerá las demás funciones que establezcan los reglamentos internos. Su titular no podrá ser miembro del Consejo.

TITULO II

Jurado de la Policía Federal Argentina

CAPITULO I

Organización **Competencia.**

Artículo 21. - El juzgamiento de los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, estará a cargo del Jurado de la Policía Federal Argentina



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Integración

Artículo 22. El Jurado de la Policía Federal Argentina estará integrado por once (11) miembros de acuerdo a la siguiente composición:

1. Dos (2) jueces del fuero penal elegidos por sus pares.
2. Tres (3) legisladores, dos por la Cámara de Senadores, elegidos uno por la mayoría y otro por la primera minoría y un legislador perteneciente a la Cámara de Diputados de la Nación, elegido por mayoría de votos.
3. Tres (3) abogados de la matrícula federal elegido, dos (2) en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, debiendo al menos uno (1) de ellos pertenecer a la matrícula federal del interior del país, que se elegirán por el mismo sistema utilizado para elegir los miembros del Consejo.
- 4- Tres (3) representantes de la Policía Federal Argentina que correspondan a Oficiales Superiores y Oficiales Jefes.
Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Duración

Artículo 23.- El Jurado de la Policía Federal Argentina se constituirá cada cuatro años, al inicio del período de sesiones ordinarias del Congreso. Actuará en cada caso que se formule acusación

Remoción

Artículo 24.- Los miembros del Jurado de la Policía Federal Argentina podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

en mal desempeño o en la comisión de un delito durante el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

Procedimiento

Disposiciones generales.

Artículo 25. - El procedimiento ante el Jurado de la Policía Federal Argentina será oral y público y deberá asegurar el derecho de defensa del acusado. El fallo que decida la destitución deberá emitirse con mayoría de dos tercios de sus miembros.

Sustanciación

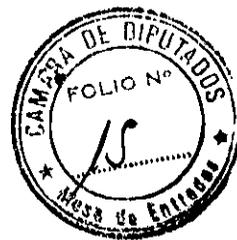
Artículo 26. - El procedimiento para la acusación y para el juicio será regulado por las siguientes disposiciones:

1. Los miembros del Jurado de la Policía Federal Argentina deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales previstas en el artículo 55º del Código Procesal Penal. La recusación será resuelta por el Jurado de la Policía Federal Argentina, por el voto de la mayoría de sus miembros y será inapelable.

2. El procedimiento se iniciará con la presentación de la acusación formulada por el plenario del Consejo de la Policía Federal Argentina de acuerdo al dictamen de la Comisión de Acusación, de la que se le correrá traslado al magistrado acusado por el término de diez días.

3. Contestado el traslado se abrirá la causa a prueba por el término de treinta días, plazo que podrá ser prorrogado por disposición de la mayoría del jurado, ante petición expresa y fundada.

4. Ambas partes podrán ofrecer todos los medios de prueba que contempla el Código Procesal Penal de la Nación, bajo las condiciones y límites allí establecidos, pudiendo ser desestimadas -



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

por resoluciones fundadas- aquellas que se consideren inconducentes o meramente dilatorias.

5. Todas las audiencias serán orales y públicas y sólo podrán ser interrumpidas o suspendidas cuando circunstancias extraordinarias o imprevisibles lo hicieran necesario.

6. Concluida la producción de la prueba o vencido el plazo respectivo, el representante del Consejo de la Policía Federal Argentina y el magistrado acusado o su representante, producirán en forma oral el informe final en el plazo que al efecto se les fije, el que no podrá exceder de treinta días. En primer lugar lo hará el representante del Consejo de la Policía Federal Argentina e inmediatamente después lo hará el acusado o su representante.

7. Producidos ambos informes finales, el Jurado de la Policía Federal Argentina se reunirá para deliberar debiendo resolver en un plazo no superior a veinte días.

8. Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no contradigan las disposiciones de la presente o los reglamentos que se dicten.

Aclaratoria.

Artículo 27. Contra el fallo sólo procederá el pedido de aclaratoria, el que deberá interponerse ante el jurado dentro de los tres (3) días de notificado.

TITULO III

Disposición Transitorias y Complementarias Incompatibilidades.

Artículo 28. La calidad de miembro del Consejo de la Policía Federal Argentina y del Jurado de la Policía Federal Argentina no será incompatible con el ejercicio del cargo en virtud del cual fueron



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

electos los magistrados. Los abogados deberán suspender su matrícula federal por el tiempo que dure el desempeño de sus cargos. Estarán sujetos a las incompatibilidades que rigen para los jueces, mientras dure su desempeño en el Consejo o en el Jurado de la Policía Federal Argentina.

Carácter de los servicios

Artículo 29.- El desempeño de los miembros del Consejo de la Policía Federal Argentina y del Jurado de Policía Federal Argentina será honorario, salvo para los abogados del ámbito académico o científico y de la matrícula en ejercicio de la profesión, quienes percibirán una compensación equivalente a la remuneración del Oficial Superior de mayor jerarquía.

Vigencia de normas

Artículo 30.- Las disposiciones reglamentarias vinculadas con la ley Orgánica para la Policía Federal, continuarán en vigencia mientras no sean modificadas por el Consejo de la Policía Federal Argentina dentro del ámbito de su competencia. Las facultades concernientes a la superintendencia general sobre los distintos estados policiales continuarán siendo ejercidas por la Jefatura de la Policía Federal Argentina, según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes con las modificaciones establecidas en la presente ley.

Previsiones presupuestarias

Artículo 31. Los gastos que demanden el funcionamiento del Consejo de la Policía Federal Argentina y del Jurado de la Policía Federal Argentina deberán ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

Personal

Artículo 32.- Los empleados y funcionarios que actualmente se desempeñen en las oficinas y demás dependencias administrativas de la Policía Federal Argentina, serán transferidos



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

funcionalmente a las oficinas y comisiones del Consejo de la Policía Federal Argentina, manteniendo las categorías alcanzadas y las prerrogativas inherentes a su condición de integrantes de la Fuerza.

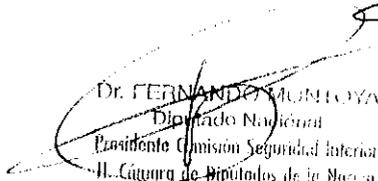
Elecciones

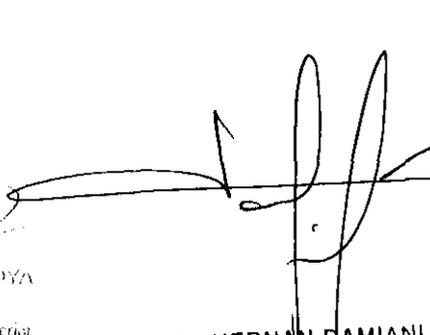
Artículo 33. - Para la elección se utilizará el padrón correspondiente a los jueces y abogados de la matrícula federal, y organizará las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de Magistrados. La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal. Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de sesenta (60) días de publicada la presente.

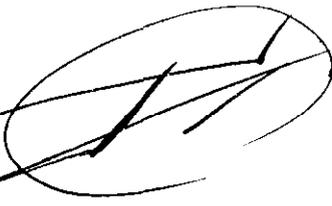
Artículo 34.- Queda derogada toda norma que se oponga a la presente ley .

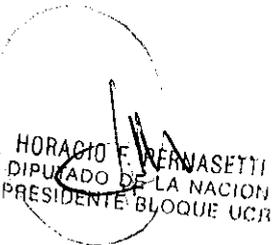
Artículo 35.- Invítase a las provincias a adherir al régimen establecido por la presente ley.

Artículo 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. FERNANDO MUNTROYA
Diputado Nacional
Presidente Comisión Seguridad Interior
H. Cámara de Diputados de la Nación


Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL


HORACIO F. PERVASETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR